

ORDINARIO N°: 1528 /

ANT.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 21 de septiembre de 2010, en el marco de la Ley N° 20.285.

MAT.: Responde.

Santiago, 19 OCT. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : 

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual se nos requiere de una copia del informe u opiniones elaborados por los economistas señores Claudio Agostini González y Eduardo Saavedra Parra, con el objeto de apoyar la investigación administrativa referida a indagar la existencia de supuestas prácticas reprochables desde el punto de vista de libre competencia en el mercado de las farmacias, informo a ustedes lo siguiente:

Esta Fiscalía llevó a cabo la investigación Rol N° 1129-08 FNE, sobre supuestas infracciones a la libre competencia derivadas del alza de precio de venta a público de medicamentos. Dicha investigación concluyó con la interposición de un requerimiento por este Servicio en contra de Farmacias Ahumada S.A., Farmacias Cruz Verde S.A. y Farmacias Saicobrand S.A., por infracción al Decreto Ley N° 211.

Como es de público conocimiento, dicho proceso contencioso se encuentra en actual tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, bajo el Rol C N° 184-08.

En el contexto del requerimiento seguido ante el H. Tribunal, y una vez dictado el auto de prueba, esta Fiscalía encomendó a los economistas señores

Claudio Agostini González y Eduardo Saavedra Parra, la elaboración de un informe sobre ciertos aspectos económicos que se han estado discutiendo en tal proceso.

Durante el desarrollo de la investigación reseñada Rol N° 1129-08 FNE, no existió informe u opinión del tenor solicitado, sino que el informe que se solicita fue requerido por esta Fiscalía una vez presentado el requerimiento respectivo, constituyendo un antecedente de estrategia judicial destinado a respaldar la posición de este órgano en la controversia suscitada.

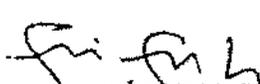
En concordancia con lo señalado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 y 21 (numeral 1 letra a) de Ley N° 20.285, artículo 7° numeral 1 letra a) de su Reglamento y de la jurisprudencia existente por parte del H. Consejo de la Transparencia¹, que permiten denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, en razón que la información solicitada constituye un antecedente necesario para realizar defensas jurídicas y judiciales, propias de este órgano en su calidad de investigador y requirente, informo a ustedes que he resuelto denegar el acceso a los antecedentes solicitados.

Lo anterior es sin perjuicio de que el informe solicitado adquirirá el carácter de público, una vez que esta Fiscalía decida, en tiempo y forma, aportarlo al proceso en curso ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Atentamente,



JBS/MSM/REVICBF/MPA/AB
Abogado FNE:
Vanessa Facuse
Fono 7535662



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

¹ Ver decisiones de Amparo N° C392-10, Rol A68-09; A293-09 y C380-09, Rol C 625-09 y C567-09 del H. Consejo para la Transparencia.